



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-820-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(423)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias y Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1) Comprobar** si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2) Determinar** inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A) Emisión** de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B) Elaboración** de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C) Solicitud** de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-820-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, a las diez y treinta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** El Banco de la Producción (BANPRO), informó que su cónyuge, señora Aura María Méndez Alvarado, tiene la Cuenta de Ahorro en Dólares No. 10021715286202, con fecha de apertura veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, la que no está incorporada en su Declaración Patrimonial, de conformidad al artículo 21 párrafo primero numeral 6) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** De igual manera señaló que se encuentra a su nombre la Cuenta de Ahorro en Dólares (Cuenta Préstamo) No. 10020410032209, con fecha de apertura siete de marzo del año dos mil dieciocho, la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial de conformidad al artículo 21 párrafo primero numeral 6) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el diez de junio del año dos mil diecinueve, a las cinco y veintiocho minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por el señor **SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, argumentando: Aclaro que la Cuenta No. 10021715286202 de mí esposa Aura María Méndez Alvarado y la Cuenta No. 10020410032209 de Préstamo de mi persona, están debidamente canceladas y para dar fe de ello envío evidencias de las mismas. Analizado el escrito y la documentación presentada por el señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, se desvanecen las inconsistencias notificadas, pues se evidencia que las cuentas que se notificaron como inconsistencias, se encuentran canceladas; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-820-19

miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(423)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias y Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior